

STJUE de 13 de noviembre de 2014, asunto C-416/13

Discriminación por razón de edad al estipularse un límite en las convocatorias de acceso al cuerpo de policía local (acceso al texto de la sentencia)

Un juzgado contencioso-administrativo consultó al TJUE sobre **si una ley autonómica que establecía un límite de edad para acceder a las plazas de policía local** (en este caso, una edad máxima de 30 años) **era contraria a la normativa europea**, particularmente la *Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación* y a la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.

EL TJUE considera que:

- El establecimiento del límite de edad comporta que determinadas personas reciben un trato menos favorable que otras que se encuentran en situaciones análogas por la simple razón que han superado los 30 años de edad. Por tanto, **se ha establecido una diferencia de trato basada directamente en la edad**.
- En segundo lugar, en el análisis de las funciones que la ley autonómica atribuye a la policía local sostiene que, **a pesar de requerirse una aptitud física específica, en ningún caso es el nivel de requerimiento exigible a un bombero** (STJUE de 12 de enero de 2010, asunto C-229/08).

Estos requerimientos profesionales se pueden verificar con otros medios sin establecer diferencias por razón de edad, ya que el TJUE constata que no es un hecho inherente a la edad porque la regulación no es homogénea en todos los cuerpos policiales e incluso en algunos se ha eliminado este límite de edad.

- En la decisión sobre la existencia de alguna justificación por la citada diferencia de trato, la propia directiva alegada dispone que "los Estados miembros podrán disponer que las diferencias de trato por motivos de edad **no constituirán discriminación si están justificadas objetiva y razonablemente**, en el marco del Derecho nacional, **por una finalidad legítima, incluidos los objetivos legítimos de las políticas de empleo, del mercado de trabajo y de la formación profesional, y si los medios para lograr este objetivo son adecuados y necesarios**".

En conclusión, el TJUE determina que la normativa en cuestión es discriminatoria.